



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

3605/26

FECHA DE SANCION: 3 de Febrero de 2026.-

NUMERO DE REGISTRO: 3479

EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-15931/26.-

VISTO:

El Artículo 3° de la Ordenanza N.º 2283/09 y su modificatoria N.º 2868/18, que actualiza ciertos valores de MULT y mantiene la prohibición de circular o estacionar vehículos en zonas de playa no permitidas; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reforzar el marco sancionatorio y los mecanismos de aplicación de la normativa vigente con el objeto de proteger el orden público, la integridad del espacio público, la seguridad vial y la convivencia en las zonas de playa y adyacencias;

Que la actual redacción del inciso 4 del artículo 3° de la Ordenanza 2283, con la actualización de valores establecida por la Ordenanza 2868/18, no contempla sanciones graduales ni medidas ejecutivas para casos de circulación o estacionamiento indebido de vehículos, ya sea motorizados o de tracción a sangre, en zonas de playa no autorizadas o en propiedad privada sin consentimiento del titular;

Que las medidas de secuestro, decomiso y destino de vehículos con infracción reiterada o grave deben estar claramente previstas, así como los procedimientos para su implementación a cargo de la autoridad de aplicación;

Que la presente iniciativa busca dotar de herramientas eficientes al personal municipal y establecer un régimen de sanciones que promueva el cumplimiento efectivo de la normativa vigente.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:



O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Modifíquese el Artículo 3º de la Ordenanza 2283/09 conforme texto -----vigente según su modificatoria ordenanza número 2868/18, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3º: INFRACCIONES DE TRÁNSITO: Por las contravenciones que a continuación se detallan, se abonará el equivalente en pesos al número de MULT que se determinan:

- 1.- Por lavar vehículos en la vía pública: 390mults.
 - 2.- Por desacato a la autoridad, agresión o intento de agresión, amenaza, insultos, intento de fuga o fuga: 1300 MULT.
 - 3.- Por contravenir cualquier otra norma de tránsito contemplada en la Ley Nacional 24.449 y la ley Provincial 13927 y/o otra norma que las sustituya: 780 MULT.
 - 4.- Por acampar o estacionar permanentemente casas rodantes, trailers o similares en lugares destinadas al efecto: 1300MULT
 - 5- Por circular con sogas, cadenas, alambres o cualquier otro elemento no permitido que genere tracción, produciendo riesgos, causar danos o poner en peligro la seguridad vial propia o de terceros: 10000 MULT
 - 6- Por conducción temeraria: 10000 MULT
- se entiende por conducción temeraria toda maniobra imprudente, peligrosa, o antirreglamentaria que implique riesgo cierto o potencial para la integridad físicas del conductor, de terceros o para bienes públicos o privados, incluyendo: exceso de velocidad, zigzagueo de vehículos, maniobras bruscas o acrobáticas, desobediencia a las señales de tránsito o indicaciones de la autoridad o cualquier conducta que denote desprecio manifiesto por las seguridad vial:10000 MULT
- 7- Por circular conduciendo vehículos con presencia de menores de edad en situación irregular, sin los elementos de seguridad exigido por la normativa vigente o exponiéndolos a maniobras peligrosas o de riegos.10000 MULT
 - 8- Por circular por menores condiciendo vehículos de manera anti reglamentaria. 10000 MULT.-----

ARTICULO 2º: Constatada la infracción, el personal municipal procederá, siempre y ----- en todo caso, al inmediato secuestro del vehículo motorizado o de tracción a sangre, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de resultar necesario. El personal municipal que no concrete el secuestro del vehículo motorizado en situaciones en que ello sea procedente, salvo debida justificación fundada, será sancionado con cesantía administrativa y demás responsabilidades que la normativa vigente establezca.-----

ARTICULO 3º: Dictada la sentencia condenatoria contravencional que prevea el ---- ----- decomiso del vehículo motorizado o de tracción a sangre, el mismo deberá ser subastado. Para ello, el Titular del Departamento Ejecutivo deberá emitir el correspondiente acto administrativo disponiendo su subasta pública, y el Área Legal de la Municipalidad de Villa Gesell implementará las medidas pertinentes para que la judicatura correspondiente asuma la venta en pública subasta.
El producido de la venta del vehículo será destinado al funcionamiento del Hospital Municipal Arturo Illia.



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

En caso de que el Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, considere conveniente que el vehículo sea destinado a la prestación de un servicio público o a una asociación civil sin fines de lucro, podrá instruir al Área Legal municipal a fin de obtener la convalidación judicial de dicha decisión y la transmisión del dominio.-----

ARTICULO 4º: Hasta el dictado de la sentencia por parte del Juzgado de Faltas -----
----- Municipales, el infractor podrá recuperar el vehículo secuestrado siempre que:

- a) Reconozca su responsabilidad en los hechos;
- b) Renuncie expresamente a realizar reclamo alguno en contra de la Municipalidad de Villa Gesell;
- c) Abone el 50% de la totalidad de la multa, la totalidad de cualquier otro gasto en que se haya incurrido por la intervención municipal y el 50% de la valuación fiscal del vehículo motorizado o similar informado por el organismo recaudador.

Los fondos recaudados en virtud de lo previsto en este artículo serán destinados al funcionamiento del Hospital Municipal Arturo Illia.

El infractor sólo podrá adherirse a este beneficio en una sola oportunidad.

ARTICULO 5º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese. -----


Villegas Cecilia Elizabeth
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




Córdoba Marilina
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell